



Municipalidad  
Padre Las Casas

*Sigamos creciendo juntos!*

Dirección de Asesoría Jurídica

ORDENANZA  - 039

Padre Las Casas, 03 NOV. 2015

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.391, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
2. Los Artículos 6°, 7°, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
3. Los Artículos 1°, 2°, 3° y demás normas pertinentes, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. El Decreto Ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
5. La ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. La Resolución Exenta N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, modificada por los Dictámenes N° 15.700 de 2012, y N° 33.701 de 2014.
7. El Decreto Alcaldicio N° 4690 de fecha 06 de diciembre de 2012, que nombra como Alcalde de la comuna de Padre Las Casas a don Juan Eduardo Delgado Castro.
8. El Decreto Alcaldicio N° 03902 del 19.12.2014 que fija el orden de Subrogancia, en caso de ausencia del alcalde titular.
9. El Decreto Alcaldicio N° 408, de fecha 30 de octubre de 1998, que nombra en el cargo de Secretario Municipal titular de la comuna de Padre Las Casas, a doña Laura González Contreras.
10. Lo dispuesto en el Decreto Supremo 2.385, de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial, el 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.
11. El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 104, de fecha 20 de octubre de 2015, por el cual se aprobó la Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Padre Las Casas.
12. Ord. N° 248 de fecha 20 de octubre de 2015, por el cual Secretaría Municipal comunica al Asesor Jurídico que en Sesión Ordinaria N° 104, de fecha 20 de octubre de 2015, la aprobación de la Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Padre Las Casas.
13. Informe de comisión de finanzas del Concejo Municipal de Padre Las Casas, realizada con fecha 16 de octubre de 2015, del Proyecto de Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Padre Las Casas.
14. Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 65 letra k) y 79 letra b), y demás normas pertinentes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
15. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que es necesaria la creación de una Ordenanza Municipal, que regule la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la comuna de Padre Las Casas, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.
2. Que por ordinario N° 248 de fecha 20 de octubre de 2015, Secretaría Municipal comunicó al Asesor Jurídico que en Sesión Ordinaria N° 104, de fecha 20 de octubre



de 2015, se aprobó la Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Padre Las Casas, con las observaciones realizadas por los señores concejales, según informe del visto Nº 13.

3. Que por lo anterior es procedente que se apruebe por el presente acto administrativo la Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Padre Las Casas.

#### **DECRETO:**

1.- **APRUEBASE** la Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Padre Las Casas aprobada en Sesión Ordinaria Nº 104 del Concejo Municipal, de fecha 20 de octubre de 2015, cuyo tenor es el siguiente:

### **ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS**

#### **TITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º.** Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la Comuna de Padre Las Casas, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general.

**Artículo 2º.** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Zona de Feria: Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio, mediante Decreto Alcaldicio.
- b) Ferias Libres: Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores.
  - b.1) Feria Libre Estacionada: Lugar en el que se ejerce el comercio en la vía pública en forma permanente, en un espacio fijo predeterminado por el municipio, a través de la presente ordenanza o de un acto administrativo distinto.
  - b.2) Feria Libre Temporal: Lugar en el que se ejerce el comercio en la vía pública en forma temporal, en un espacio fijo predeterminado por el municipio, a través de la presente ordenanza o de un acto administrativo distinto.
  - b.3) Feria Libre Itinerante: Lugar en el que se ejerce el comercio en la vía pública en forma temporal o permanente, en un espacio fijo predeterminado por el municipio, en días y horas que autorice la Municipalidad, a través de la presente ordenanza o de un acto administrativo distinto.
- c) Feriante o Comerciante de Ferias Libres: Persona natural que, amparada por la correspondiente patente municipal, ejerce su actividad en un local de una feria libre.
- d) Local de feria libre: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario.
- e) Representante de Ferias Libres: Persona designada por los miembros de la feria libre, que tiene por funciones ejercer la administración de la feria libre.
- f) Alimento o producto alterado: Aquel que, por acción de causas naturales, tales como suciedad, temperatura, aire, luz, enzimas, microorganismos, huevos o larvas de insectos, roedores, presente averías, deterioros o perjuicios en su composición intrínseca.
- g) Alimento o producto contaminado: Aquel que presente claros signos o señales de contaminación por sustancias ajenas al mismo y de características peligrosas para la salud humana, tales como detergentes, combustibles y otros similares.



h) Alimento o producto adulterado: Aquel al que se le haya extraído parcial o totalmente, cualquiera de sus principales componentes o se haya mezclado, colorado, pulverizado o cubierto en tal forma que oculte su calidad inferior o haya sido alterado en su pureza.

Igualmente, se considerará adulterado aquel producto que contenga impurezas nocivas para la salud o al que se le ha agregado cualquier ingrediente dañino venenoso, que pueda no hacerlo apto para el consumo o aquel que entre en descomposición con una sustancia orgánica descompuesta, contaminada o impropia para la alimentación.

i) Alimento o producto falsificado: Aquel que se designa o expendiéndose con el nombre o calificativo de un producto que no corresponde; aquel de cuyo envase se haya extraído total o parcialmente su contenido original, sustituyendo el diseño o declaración ambigua, falsas o que pueda inducir a error respecto de los ingredientes que lo componen.

j) Gastos de administración Feria Libre: Todos aquellos que el feriante está obligado a financiar para el buen funcionamiento de la feria y cuyo cobro es de responsabilidad de las organizaciones de comerciantes.

## TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 3.** Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos. Sin embargo, el municipio podrá decretar el traslado de una feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad.

La Oficina de Rentas en conjunto con los inspectores municipales controlará el cumplimiento del traslado.

**Artículo 4.** Existirá un Registro Especial de ferias libres, en el que se anotarán todas las ferias libres existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos, y directorio que los represente.

El Registro Especial de ferias libres estará a cargo del Encargado de Rentas Municipales, y deberá estar firmado en cada página por el Secretario Municipal.

**Artículo 5.** La zona de feria libre deberá ser fijada mediante Decreto Alcaldicio, publicado en el sitio web de la Municipalidad.

**Artículo 6.** El número máximo de puestos de cada feria libre será determinado por la municipalidad mediante decreto alcaldicio. Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones técnicamente fundadas, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la feria.

## TITULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA

**Artículo 7.** Los puestos de las ferias libres, con excepción de la itinerante, tendrán las siguientes dimensiones: 2 metros de frente por 2 metros de fondo, su altura mínima será de 2 metros.

**Artículo 8.** La mercadería se exhibirá en los tableros tipo estándar ubicadas a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público.



Se exceptúan los puestos de venta de artículos de ferretería, plásticos, menajes, plantas y flores, alimentos para mascotas, los que podrán trabajar a nivel del piso

**Artículo 9.** Cada puesto tendrá asignado un número el que deberá mantenerse en las distintas ubicaciones que la feria tenga en la comuna y estar siempre a la vista del público.

**Artículo 10.** Los puestos destinados a la venta de alimentos perecibles, tales como carne y sus derivados, aves, pescados y mariscos, deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos respectivos de los reglamentos sanitarios vigentes.

#### TITULO IV

##### DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

**Artículo 11.** La distribución de los puestos, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Rentas Municipales, para lo cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.

**Artículo 12.** En el evento de presentarse alguna vacante, la Oficina de Rentas Municipales podrá asignar el puesto correspondiente.

**Artículo 13.** Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en la patente comercial.

#### TITULO V

##### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

**Artículo 14.** Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

**Artículo 15.** La instalación de los puestos de las ferias libres (estacionadas e itinerantes) deberá iniciarse a partir de las 07:00 Hrs., y concluirse en su totalidad a las 09:30 Hrs., en horario de invierno y verano.

La feria deberá estar totalmente despejada a las 15:30 Hrs., en invierno y verano. Exceptuando los sábados, domingos y festivos, cuyo horario será hasta las 16:00 Hrs.

**Artículo 16.** Ningún puesto podrá ser instalado antes del horario de instalación ni levantado antes de las 13:30 Hrs., aún encontrándose agotada la mercadería.

**Artículo 17.** Cada feria deberá contar con un libro de inspección de la feria, donde se dejará constancia de toda ausencia o anomalía que el administrador de la feria detecte. Dicho libro deberá estar a disposición de los fiscalizadores Municipales. El administrador de la feria será responsable de la mantención y cuidado del libro de inspección, asegurando la accesibilidad a éste.

**Artículo 18.** En casos justificados, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Rentas, podrá otorgar permiso a los comerciantes para ausentarse



de su lugar de trabajo por un período no superior a 30 días, durante un semestre. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida a dicho funcionario, con copia a la organización respectiva, si existiere.

En caso de enfermedad del comerciante, deberá darse cuenta de esta situación a la Oficina de Rentas Municipales, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la inasistencia, acompañando el certificado médico respectivo.

## TITULO VI

### DE LAS PATENTES

**Artículo 19.** El comercio de las ferias libres solo se ejercerá mediante Decreto Alcaldicio, y se pondrá en ejercicio, previo pago de una patente comercial y del permiso ocupación del bien nacional de uso público, municipal, o particular y todos los derechos correspondientes, otorgado por el municipio a través de la Oficina de Rentas Municipales.

**Artículo 20.** El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existentes, el orden de ingreso de la postulación y el informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 21.** Se otorgará sólo una patente de feria por núcleo familiar.

**Artículo 22.** La autorización deberá ser requerida por escrito al municipio por la persona natural que solicite ese comercio y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

**Artículo 23.** El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la comuna.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Presentar resolución sanitaria cuando lo exija la legislación que regula esta materia, en especial, cuando se trate de los rubros de venta de pescados y mariscos, aves faenadas, carnes, subproductos cárneos.
- d) Presentar certificados de antecedentes al día, en que no se registren anotaciones penales, sin perjuicio de lo que el municipio disponga en casos excepcionales.
- e) Presentar documento que acredite domicilio, correspondiente a certificado de residencia.
- f) Ficha de Protección social correspondiente a la comuna de Padre Las Casas.
- g) Declarar el rubro que pretende ejercer.
- h) Presentar declaración jurada, formulada ante notario público, en la que se comprometa a ejercer el rubro solicitado y atender personalmente el puesto que se asigne. Además deberá expresar que ni él ni su cónyuge posee otro puesto de feria en la región de la Araucanía y, declarar conocer y acatar cabalmente la legislación vigente en materia y, en especial, las normas de la presente ordenanza.
- i) No contar con otro tipo de patente en comercio establecido o iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.

**Artículo 24.** Concedida la autorización por medio de decreto alcaldicio, el comerciante procederá a pagar la patente comercial y el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes.



Los valores se pagarán en la Tesorería Municipal, por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Tratándose de la primera patente, se pagará el valor que corresponda al semestre transcurrido, en su caso.

**Artículo 25.** La patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible y esencialmente revocable.

**Artículo 26.** El ejercicio del comercio en ferias libres, deberá realizarse personalmente por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante autorizado por la Oficina de Rentas Municipales, en caso justificado. El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al titular.

**Artículo 27.** En caso de fallecimiento del titular de la patente o algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, el municipio podrá otorgar la patente a otro miembro del núcleo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dentro de 60 días, contados desde la fecha de ocurrido el deceso o la situación de invalidez debidamente acreditada y, se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de existir varios miembros del núcleo familiar, el Alcalde decidirá a cual de ellos se otorgará la patente, de acuerdo a los informes técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 28.** La patente deberá mantenerse en un lugar visible dentro del puesto, y en buen estado de conservación y plastificada. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

## TITULO VII

### DE LOS RUBROS

**Artículo 29.** En las ferias libres solo podrá expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

1. Productos del mar.
2. Subproductos cárneos y carnes en general.
3. Aves faenadas.
4. Comidas al paso
5. Frutos del país, papas y alimentos de mascotas.
6. Frutas, verduras frescas y trozadas.
7. Venta de lanas.
8. Condimentos, frutas secas y encurtidos.
9. Huevos, quesos y miel.
10. Conservas, mermeladas, salsas y especias.
11. Flores, plantas y maceteros.
12. Yervas medicinales.
13. Calzado y artículos deportivos.
14. Confección de llaves y accesorios afines.
15. Artesanía en madera.

**Artículo 30.** Los rubros comprendidos en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, se expendrán única y exclusivamente en puestos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza y las disposiciones establecidas por el Servicio de Salud.



**Artículo 31.** El cambio de rubro será autorizado una vez al año, en los meses de enero o julio, previa solicitud escrita del interesado y de acuerdo con la disponibilidad existente.

## TITULO VIII

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 32.** Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
2. Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva.
3. Comunicar su cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes a este, al Oficina de Rentas Municipales.
4. Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
5. Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
6. Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
7. Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
8. Mantener un perfecto estado de aseo personal, en especial el de sus uñas, pelo y manos.
9. Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos alimenticios cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva.
10. Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan encurtidos y trigo.
11. Mantener el número del puesto a la vista.
12. Mantener la pesa frente al público y/o mantener la poruña dentro de la pesa
13. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 33.** Los comerciantes contemplados en los números 1, 2, 3, del artículo 29, deberán usar delantal de color blanco.

**Artículo 34.** Cada feria podrá contar con baños químicos. El costo de estos baños será prorrateado entre todos los comerciantes de la feria.

## TITULO IX

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 35.** El ejercicio de actividades en una feria libre estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer un comercio distinto del autorizado.
2. El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente Ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda a este texto.
3. Traspasar la marcación frontal de los puestos.
4. Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
5. El uso de carretilla, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el



tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.

6. Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.
7. Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
8. La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
9. Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
10. Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
11. Venta de aves u otros animales vivos.
12. La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas o insecticidas y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local en que se expendan productos alimenticios perecibles.
13. La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
14. El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles.
15. La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
16. La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
17. La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y juguetes bélicos.
18. La venta de medicamentos.
19. La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el servicio de salud respectivo.
20. Utilizar los locales o éstos como habitación o dormitorio.
21. La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.
22. Hacer sus necesidades fisiológicas en lugar destinado a la feria libre.
23. Vender mercadería en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.
24. Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.
25. Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.
26. Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo o se presente un abuso,
27. Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
28. Presentarse, el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
29. Trabajar a torso desnudo.
30. Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal

## TITULO X

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 36.** El control y fiscalización de las ferias libres estará a cargo de los inspectores municipales, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Administración y Finanzas, de la Dirección de Aseo y Ornato, de la Dirección de Desarrollo Comunitario



de las facultades que competen a Carabineros de Chile, a la autoridad Sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercido por los propios miembros de cada feria libre.

**Artículo 37.** La inspección municipal, será permanente y colaborará con los funcionarios de la autoridad sanitaria.

Con todo, el administrador de la feria libre correspondiente, informará a los inspectores municipales de cualquier infracción cometida en contra de esta ordenanza por algunos de los comerciantes, procediendo estos a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objeto de ponerlos en conocimiento de la autoridad municipal o del juzgado de policía local, sin perjuicio de proceder a su registro en el libro de inspección.

**Artículo 38.** La Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Rentas, individualizará a todos los feriantes y mantendrá el rol respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el municipio y que conste en el libro de inspección de la feria.

**Artículo 39.** En cada feria existirá un libro de inspección y un libro de sugerencias y reclamos foliados y con timbre de la Oficina de Rentas Municipales.

En el primero, los inspectores dejarán constancias de sus visitas inspectivas o los hechos a que se refiere el inciso último del artículo 37. La constancia señalará el día y la hora de la inspección, la relación de cada una de las observaciones formuladas y las citaciones cursadas, con indicación del número del rol y nombre del inspector. En caso de negativa del comerciante a firmar, el inspector deberá dejar constancia de este hecho.

El libro se mantendrá en custodia, en poder del administrador de la feria, debiendo mantenerlo en todo momento a disposición de los inspectores municipales.

El libro de sugerencias y reclamos deberá mantenerse en un lugar visible a disposición del público.

**Artículo 40.** Los inspectores municipales cursarán citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

## TITULO XI

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.** Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N°19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los inspectores municipales.

**Artículo 42.** Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile. La reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local competente.



**Artículo 43.** Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

**Artículo 44.** Será obligación de cada feriante pagar los gastos básicos que genere el local, para efectos de lo anterior el administrador de la feria procederá a prorratear los gastos básicos, para determinar la cuota correspondiente a cada feriante. El administrador será el encargado de realizar los pagos de gastos básicos, una vez reunidos los pagados de los feriantes, de los cuales llevara un registro, en el libro de inspección. El no pago de gastos básicos constituirá una casual de caducidad del permiso respectivo.

**Artículo 45.** No se otorgará renovación de patente y permiso al comerciante que agrediere física o verbalmente a inspectores municipales, dirigentes y/o carabineros habiendo sido sancionado por esta infracción o delito por la justicia ordinaria.

**Artículo 46.** No se otorgará renovación de patente y permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- b) Agredir de palabra o de hecho a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- c) Engañar en el peso al público.
- d) Tener la balanza o pesa en mal estado.
- e) Expende alimentos y productos en mal estado, alterados, contaminados, adulterados y/o falsificados.
- f) Ejercer un rubro diferente al autorizado.
- g) Ausencia injustificada tres veces continuas o seis veces en un mes,
- h) En general, infracciones de lo dispuesto en el Artículo 32 y 35, de la presente Ordenanza.

**Artículo 47.** Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su patente y/o permiso, serán sancionados con la caducidad del permiso. Igual sanción se aplicará en el evento de encontrarse impagos su cuota correspondiente a los servicios de gastos básicos según lo preceptuado en el artículo 43 de la presente ordenanza.

## TITULO XII

### VIGENCIA

**Artículo 48.** Los requisitos de procedimiento de otorgamiento de permisos y patentes establecidas en la presente ordenanza de ferias libres, tendrá vigencia de treinta días contados desde la fecha de su publicación en la página web del Municipio.

### ARTICULOS

#### TRANSITORIOS

1º.- Las patentes otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, mantendrán los rubros autorizados hasta que el titular de la patente fallezca, sea declarado invalido o manifieste su voluntad de cambiar el giro, procediendo la Oficina de Rentas en todos estos casos a autorizar su funcionamiento de acuerdo a los rubros contenidos en el artículo 29 de este cuerpo normativo.

2º.- La Dirección de Administración y Finanzas arbitrará las medidas de aviso a la



comunidad de la dictación de este texto, el cual además deberá ser incorporado en su totalidad en la Página Web.

**2.- RIJA LA PRESENTE ORDENANZA**, a partir de la fecha de su dictación.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza a través de la página Web de la Municipalidad.

**4.- TÉNGASE PRESENTE**, que por Decreto Alcaldico N° 434 de fecha 20 de febrero de 2015, fue derogado el Decreto 23 que aprobó la Ordenanza Municipal de Ferias Libres de fecha 27 de octubre de 2006.

**5.- DÉJASE SIN EFECTO**, cualquier otra normativa que se contraponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a contar de su fecha de dictación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE**

  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
LAURA GONZALEZ CONTRERAS  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
RPR/csp

  
MUNICIPALIDAD  
ALCALDÍA  
JUAN FRANCISCO REYES SALGADO  
PADRE LAS CASAS  
ALCALDE (S)

Distribución:

- Alcaldía
  - Administración y Finanzas
  - Dirección de Control
  - Dirección Asesoría Jurídica
  - Unidad de Rentas
  - Juzgado de Policía Local de Padre las Casas
  - Oficina de Partes
  - [www.padrelascasas.cl](http://www.padrelascasas.cl)
- ID: 248414



Ord. N° 248 /

Ant.: No hay

Mat.: Comunica acuerdo Concejo Municipal

Padre Las Casas, octubre 20 de 2015

DE : SECRETARIA MUNICIPAL  
A : SR. ASESOR JURÍDICO  
DON RODRIGO POBLETE RAMOS

---

Junto con saludarle, a través del presente, informo a usted que en *Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 104, de fecha 20 de octubre del año en curso*, se aprobó la "Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Padre Las Casas", con las observaciones realizadas por los señores concejales (se adjunta copia del informe de la Comisión Administración y Finanzas).

Lo que comunico, para su conocimiento y fines.

Le saluda atentamente,

  
  
LAURA GONZÁLEZ CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL

LGC/mtc

Distribución:

- Asesoría Jurídica
- Control Interno
- Depto. Finanzas
- Concejo

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS  
ASESORIA JURIDICA

Ingreso N° 242674

Fecha 21/10/2015

Destino \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_



**La Comisión acordó efectuar a la Administración los siguientes requerimientos:**

- **Habilitar luminaria en la Feria , por seguridad de los locatarios y dependencias del Municipio**
- **Habilitar letrero en la Feria que la identifique, de acuerdo a la nueva organización que informan a la comisión, se constituyó recientemente.**
- **Habilitar contenedores pequeños**
- **Habilitar rayado de estacionamiento**
- **Incorporar a Rubros de la Ordenanza , caja vecina, sencillito**

**Conclusión: La Comisión, con las observaciones efectuadas al proyecto de Ordenanza acuerda aprobar la Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Padre Las Casas.**

**Ana María Soto Cea  
Presidenta Comisión Administración y Finanzas**

**AMT/LGC**